

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 84-2-5-5
Ee. Eugenia Uvidia Salto

05837

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 408 de 84-11-18 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía ~~CONSTRULINEAS S.A.~~ **CONSTRUCTORA LAS LINEAS** expediente No. 42211-85 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de

1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía ~~CONSTRUCTORA LAS LINEAS CONSTRULINEAS S.A.~~ el señor **AVELLAS ENRIQUE**

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor **AVELLAS ENRIQUE** administrador de la compañía **CONSTRUCTORA LAS LINEAS** ~~CONSTRULINEAS S.A.~~, la multa de S/. **3.625** (**TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SUQUES**) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor **AVELLAS ENRIQUE** en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE **65-DIC-1988** firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a

RMR/LdeC

8-11-30

Ee. Eugenia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL